

CARATULA: "**B.L.C.Y.S.B.M.L.J.C.S.P.J.E. S/VIOLENCIA FAMILIAR**"

EXPTE. NRO. AL-00850-JP-2025 -

lf

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026.

Por recibido el Expediente N° AL-00153-JP-2026 "B.L.C.Y.S.B.M.L.J.C.S.P.J.E. S/ VIOLENCIA (CONEX EXPTE AL-00850-JP-2025)", siendo las mismas partes involucradas, acumúlase a las presentes actuaciones.

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento y abstención decretada por el Juzgado de Paz el 20/10/25 y ratificada por este Tribunal el 6/11/25 se encuentra vigente y **DEBE ser cumplida y respetada por ambas partes**. En consecuencia, intímase al Sr. J.E.S.P. a cumplir con la prohibición de acercamiento y abstención respecto de las Sras. L.C.B. y M.L.J.S.B. y/o de la vivienda que ocupan - sita en calle M.D.B.1. de la ciudad de Allen debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que perturben directa o indirectamente a las mismas y al domicilio donde se encuentren, bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Not.

Hágase saber a las partes, , que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y que a los fines de petitionar lo que corresponda, **deberán** hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not.

Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza